

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO

El Director de La Regional Porce Nus, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que por medio de radicado N° CE-08631-2022 del 31 de mayo de 2022, la empresa **ANTIOQUIA GOLD LTD**, con Número de Identificación Tributaria NIT 900.217.771-8, representada legalmente por el señor **JULIÁN VILLARRUEL TORO**, identificado con cedula de ciudadanía número 14.879.689, solicitó ante La Corporación **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para Explotación minera y tratamiento de minerales, en la fuente “La Chorrera” en beneficio del predio “Sin nombre”, identificado con Folio de matrícula Inmobiliaria N° 026-7602, ubicado en la vereda El Limón del Municipio de Santo Domingo; propiedad de los señores Juliana Cadavid Ruiz y Juan Fernando Duque, quienes de manera expresa confieren autorización general, amplia y suficiente a la empresa ANTIOQUIA GOLD LTD, para la captación del recurso hídrico en el predio referido. Trámite admitido mediante Auto con radicado Nro. AU-02059-2022 del día 31 de mayo del 2022.

Que mediante Resolución N° RE-02939-2022 del 05 de agosto del 2023, se **OTORGÓ** una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la empresa **ANTIOQUIA GOLD LTD**, con Número de Identificación Tributaria NIT 900217771-8, representada legalmente por el señor **JULIÁN VILLARRUEL TORO**, identificado con cedula de ciudadanía número 14.879.689, para uso Exploración Diamantina, a derivar de la fuente “Quebrada La Chorrera”, en beneficio del predio identificado con FMI 026-7602, ubicado en LA vereda El Limón del municipio de Santo Domingo Antioquia, por una vigencia de un (1) año, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Sin Nombre	FMI:	026-13198	Coordenadas del predio				
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z
				-75	7	14.24	06	31
Punto de captación N°:						1		
Nombre Fuente:	Quebrada La Chorrera	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
		-75	7	13.99	06	31	59.62	1210
Usos						Caudal (L/s.)		
1	Exploración Diamantina					0.25		
Total caudal a otorgar de la Fuente Quebrada La Chorrera						0.25		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.25		

El día 22 de febrero de 2023, se realizó visita de control y seguimiento con la finalidad de verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones propias del permiso otorgado, generándose el informe técnico N° **IT-01497-2023 del 09 de marzo del 2023**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“(…) OBSERVACIONES:

El predio objeto de verificación, se identifica con Cédula Catastral Pk_PREDIOS 6902003000000900008 y Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) 026-7602; localizado en la coordenada -75°7'13.70"W; 6°32'0.10"N vereda El Limón del municipio de Santo Domingo.

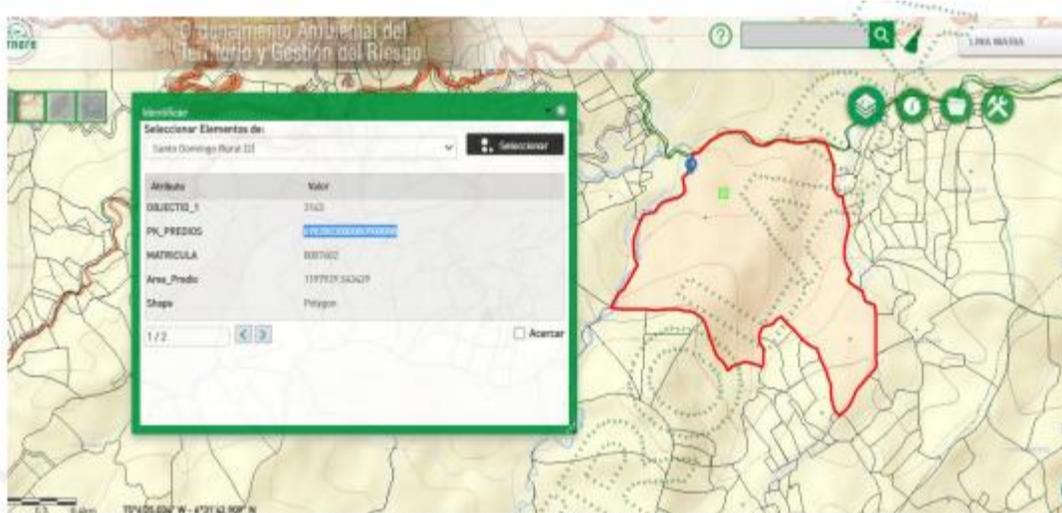
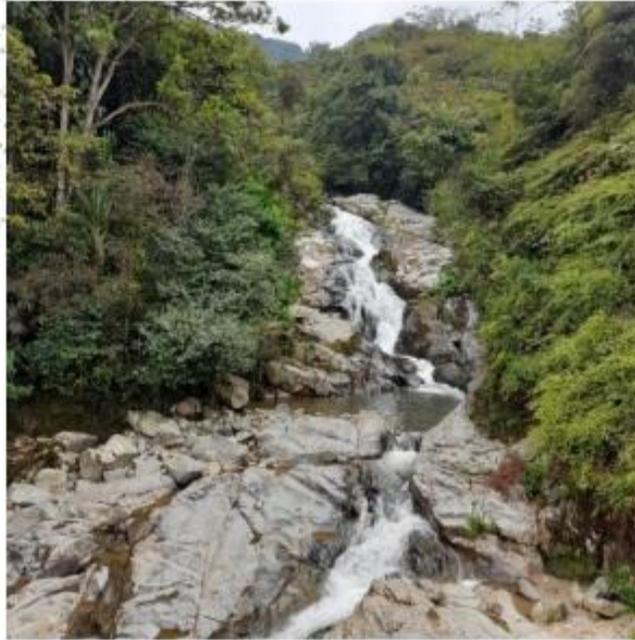


Imagen 2. Tomada del Geoportal-Mappgis: Predio Finca Alejandria (FMI) 026-7602.

Según el Geoportal Interno de Cornare-Mappgis, el predio en referencia cuenta con un área de 1.197.929 m² y la quebrada La Chorrera, discurre por todo el lindero del predio sobre su costado Occidental; el dominio cuenta con buena cobertura vegetal que protege la fuente en referencia y según la cronología del predio, el suelo ha estado destinado en su mayoría a actividades pecuarias.

Se realizó recorrido por las laderas y orillas de la Quebrada La Chorrera, con el fin de identificar la obra de captación requerida dentro del trámite, sin embargo, no se evidenció la construcción de la misma, ni tuberías o mangueras que indicaran derivación del recurso hídrico, desde la fuente objeto de verificación. Al momento de la verificación, La quebrada La Chorrera, presentaba buenas condiciones organolépticas, el recurso discurría de manera natural sobre su cauce.



Fotografía 1. Estado de la Q. La Chorrera

De acuerdo con la resolución RE-02939-2022 del 05 de agosto de 2022, la concesión de aguas superficial; se encuentra vigente hasta el 5 de agosto del 2023.

Mediante comunicación telefónica (móvil 311 363 1121), con la Ingeniera Jessika Paulina Gamboa Salazar, encargada del Área Ambiental de la empresa minera Antioquia Gold Ltda; informo, que la empresa no hizo uso del recurso hídrico, otorgado mediante resolución RE-02939-2022, información que fue confirmada en campo; por lo anterior, no se construyó obra de captación, ni se tramito permiso de vertimientos.

Manifiesta, además, que la empresa minera Antioquia Gold Ltda, está realizando uso del recurso hídrico mediante una sola captación derivada del Rio Nus. Verificadas las bases de datos de La Corporación; se observa que, mediante resolución 112-1060 del 10 de abril del 2013, se otorga Licencia Ambiental a nombre de la empresa Antioquia Gold Ltda identificada con NIT: 900.217.771-8; en la cual se resuelve entre otros: (...) "ARTICULO TERCERO: La Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente Resolución lleva implícito el uso, aprovechamiento y/o afectación de los siguientes recurso naturales renovables: Concesión de Aguas para uso doméstico con un caudal del 0.074 L/Seg, captado de una fuente sin nombre del Rio Nus, cuya estructura de captación se ubica en las coordenadas ESTE 883.864 y NORTE 1.214.026 y entregar los diseños de la obra de captación y control para concesiones de aguas menores a un litro por segundo". Dicha licencia es objeto de control y seguimiento dentro del expediente 05690.10.13147.

CONCLUSIONES:

✓ La empresa minera Antioquia Gold Ltda identificada con NIT: 900.217.771-8, no hizo uso del recurso hídrico, otorgado por la Autoridad Ambiental mediante Resolución RE-02939-2022 del 05 de agosto de 2022 a derivarse de la fuente denominada La Chorrera.

✓ *Antioquia Gold Ltda, cuenta con Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 112-1060 del 10 de abril del 2013, dentro la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales con un caudal del 0.074 L/Seg para uso doméstico, captado de una fuente sin nombre del Rio Nus, la cual corresponde a la única captación que se realiza por parte de la empresa en referencia. Dicha licencia se encuentra vigente y es objeto de control y seguimiento por parte de la Autoridad Ambiental, mediante expediente 05690.10.13147 (...)*”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico N° IT-01497-2023 del 09 de marzo del 2023, se ordenará el archivo definitivo del expediente ambiental N° 056900240278, toda vez que, la autorizada no se encuentra realizando uso de la Concesión de Aguas otorgada.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental N° **056900240278**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para su conocimiento y competencia, con el fin de cesar el cobro de la tasa por uso.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto a la empresa **ANTIOQUIA GOLD LTD**, con Número de Identificación Tributaria NIT 900217771-8, representada legalmente por el señor **JULIÁN VILLARRUEL TORO**, identificado con cedula de ciudadanía número 14.879.689.



ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Porce Nus

Expediente: 056900240278

Proyectó: Paola Gómez

Fecha: 15/03/2023

Técnico: Doris Castaño / Lina Cardona



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare